siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden aprobatoria del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982) el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

27930

ORDEN de 28 de sept'embre de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de salazones de don Antonio Celma Lombarte comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Direccion General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Antonio Celma Lombarte para la instalación de una industria cárnica de salazones en La Cerollera (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don Antonio Celma Lombarte en La Cerollera (Teruel) comprendida en la zona de preferente localización indus-

ruel) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. por cumplir las condiciones y requisitos exigidos. Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto de las Rentas del Canital.

Capital.
Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y justificante de disponer como mínimo del tercio de la inver-

sión proyectada. Cinco. Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27931

ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que quean derogadas y, en consecuencia, suprimidas las menciones que se hacen a las provincias vascas en la Orden anterior de este Departamento de 14 de junio de 1983, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1983-1984, en distintas zonas o provincias.

Ilmo, Sr.: Como consecuencia de haber atendido el Gobierno de la Nación, en su reunión de 24 de agosto de 1983, el requerimiento de incompetencia que acordó dirigirle el Gobierno Vasco en la sesión celebrada el 18 de julio de 1983, en relación con la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983, sobre períodos hábiles de caza y vedas especiales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 22 de junio siguiente. siguiente

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. La Orden de 14 de junio de 1983 de este Ministerio sobre períodos hábiles de caza y vedas especiales, no será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, quedando, por tanto, derogadas cuantas menciones contenidas en la misma pudieran afectar a dicha Comunidad Autónoma.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

27932

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 1140 SF.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1140 S4, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «John Deere», modelo 1140 SF, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 (cincuenta) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 6 de septiembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Fractor homologado:

«John Deere». 1140 SF. Marca Ruedas. John Deere Ibérica, S. A., Getafe (Madrid).
 John Deere, modelo 3179 DCE05.
 Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. Fabricante Motor: Denominación Combustible empleado

•	Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consu-	Condiciones atmosféricas		
		Motor	Toma de fuerza	mo es- pecífico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (°C)	Presión (mm Hg)	

Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observa- dos	45,4	2.046	540	208	30	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	49,9	2.046	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto-, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la oarra

Datos observa- dos	47 ,0	2.500	660	232	30	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	51,6	2.500	660		15 ,5	760

Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.046 rpm—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.